

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-009-2022

Contrato de asociación para la prestación de servicios de salud cuyo objeto es el siguiente:

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS E IMAGENOLÓGÍA EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.

El Suscrito Gerente de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a los **TÉRMINOS DE CONDICIONES** de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-009-2022**. A ello se procede de la siguiente manera:

- **OBSERVACIÓN 1**

*En el **CAPITULO I - INFORMACIÓN GENERAL 1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. Punto 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO, FORMA DE PAGO Y UBICACIÓN**, de los términos de condiciones publicados, la entidad convocante establece que “De la facturación total que se genere por la UNIDAD DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LAS SEDES DE LA UNA - E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, por los servicios prestados objeto de la alianza, se destinará un cinco por ciento (5%) para atender el proceso de facturación, y sobre el valor que resulte se aplicarán los siguientes porcentajes (...)”*

*Analizado el anterior planteamiento y revisados minuciosamente los estudios previos y el anexo financiero, los cuales hacen parte integral de la presente convocatoria, encontramos que en ninguna parte de estos se plantea como una obligación del aliado la facturación del proceso de imágenes, siendo esta una labor reservada para la **E.S.E.** en su obligación de habilitar, contratar, facturar y cobrar los servicios a las diferentes entidades responsables de pago y la cual está incluida precisamente en su porcentaje de participación que es mínimo del 20%. De imponer este nuevo descuento del 5%, se desequilibraría el análisis financiero realizado por la **E.S.E.** para el presente proceso y se cambiarían las condiciones planteadas en el resultado final de la operación, teniendo en cuenta que todos los costos y gastos además de la inversión deben ser asumidos por el operador y la ESE solo realiza una labor administrativa.*

Este aparte observado perjudica la futura ejecución del contrato bajo el entendido que los gastos que acarrea el proceso de facturación, que es un oficio propio de la entidad para funcionar, deben ser asumidos por la entidad contratante, razón por la cual no se encuentra fundamento racional en que se deba cargar esta obligación al contratista, ya que la entidad de manera previa a la firma del contrato debe tener establecido su proceso interno de facturación, no siendo este proceso parte del objeto del contrato a suscribir como para que el costo de este proceso le sea trasladado al contratista.

***Solicitud:** Se solicita a la entidad que se **ELIMINE** el parágrafo antes mencionado, eliminándose así la expresión “**De la facturación total que se genere por la UNIDAD DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LAS SEDES DE LA UNA - E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, por los servicios prestados objeto de la alianza, se destinará un cinco por ciento (5%) para atender el proceso de facturación, y sobre el valor que resulte se aplicarán los siguientes porcentajes (...)**” y que se mantengan las condiciones planteadas en los estudios previos y en el anexo financiero realizado por la ESE para la elaboración de los presentes términos de referencia, es decir sin el cobro de este 5%*

RESPUESTA:

Se atenderá parcialmente, en el entendido que, de acuerdo con los supuestos de ingresos, inversiones, costos, gastos y capital de trabajo que modelan los Estados Financieros de la unidad de Imágenes diagnósticas., se observa que los ingresos del Aliado fueron proyectados en un 80% de la facturación del servicio de Imágenes de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, lo cual aseguraría la recuperación del capital invertido y operatividad del servicio para los 15 años proyectados, y que por lo tanto, no sería procedente el imponer la carga de destinar el cinco por ciento (5%) de la facturación de los servicios objeto de alianza para atender el proceso de facturación.

No obstante, teniendo en cuenta que en la modelación financiera se establecieron gastos por concepto de Planta Administrativa, y teniendo en cuenta la relevancia del proceso de facturación en los ingresos esperados de la unidad de imágenes diagnósticas, será obligación del Aliado apoyar la gestión del proceso integral de facturación, con excepción de los componentes de admisión y radicación.

- **OBSERVACIÓN 2**

“Capítulo I – Información General, 1. Condiciones Generales de la Contratación. 1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, Plazo, Forma de Pago y Ubicación. Se transcribe textualmente: “NOTA: La dotación, instalación, inversiones, reposiciones y la operación se realizarán tomando como referencia los anexos técnicos y financieros del proceso, cuyos documentos conforman parte integral del mismo”

Revisada la Nota anterior, y confrontándola con los estudios previos y anexo financiero, encontramos que no se incluye en la inversión los valores correspondientes a construcción o adecuación de la infraestructura física e infraestructura eléctrica.

Solicitud: aclarar si estas inversiones faltantes diferentes a las realizadas por la E.S.E. en los contratos de construcción que se encuentran celebrados y en ejecución deben ser realizadas por el futuro aliado o por la ESE.”

RESPUESTA:

La unidad de Imágenes diagnósticas se formuló bajo el supuesto de una **repartición porcentual de la facturación** de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO por el concepto de Imágenes entre el aliado y la entidad. Bajo este esquema, se contempla que el aliado invierte en los **equipos e infraestructura** necesaria para la puesta en marcha del servicio y se encarga además de su reposición una vez se llega al final de su vida útil.

En este sentido en el ANEXO TÉCNICO de la convocatoria CP-009-2022 se señaló “Bajo este esquema, se contempla que el aliado invierte en los **equipos e infraestructura** necesaria para la puesta en marcha del servicio y se encarga además de su reposición una vez se llega al final de su vida útil.

De acuerdo con señalado se aclara que el ALIADO debe realizar todas las adecuaciones en la infraestructura que sean necesarias para la puesta en marcha del servicio y la habilitación del mismo conforme a la Resolución 3100 del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias, por lo tanto no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 3**

Capítulo I – Información General, 1. Condiciones Generales de la Contratación. 1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, Plazo, Forma de Pago y Ubicación. B. PRESUPUESTO OFICIAL. “El valor estimado del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS\$ 303.966.000.000”

*Como quiera que el presupuesto es indeterminado pero determinable, y solo será posible determinarlo en la ejecución del contrato, se eleva la siguiente solicitud: **Solicitud:** que se establezca un valor anual para efectos fiscales y de constitución de pólizas de garantía.*

RESPUESTA:

Al respecto es de poner de presente que el artículo primero de la Ordenanza 000550 de 2021 contempla la adición al artículo 140 del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017, en los siguientes términos:

“...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adiciónese el párrafo tercero al artículo 140 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así: **PARÁGRAFO TERCERO. No sujeción a las estampillas departamentales. No configura hecho gravado con las estampillas** Ciudadela, Pro-Desarrollo, ProElectrificación Rural, Pro-Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospital Universitario del Atlántico, Pro-Hospitales de Primer y Segundo nivel y ProDesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad. ITSA, **los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado Departamentales cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios para la prestación de los servicios de salud que correspondan a su objeto social.** No se incluyen dentro de esta no sujeción los contratos de obra...” (subraya y negrilla fuera de texto)

Luego entonces siendo las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO una categoría especial de entidad pública descentralizada, la E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO puede dar aplicación a la **ORDENANZA 550 de 2021** por la cual se modifica el contenido de los artículos SEGUNDO y TERCERO de la ORDENANZA 488 de 2020 a través de los cuales se adicionaron unos incisos a los artículos 143, 144, 145, 147, y 149-1, y se adiciona un literal en el artículo 156 del Decreto ordenanza 0545 de 2017.

En este sentido los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado Departamentales cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios para la prestación de los servicios de salud que correspondan a su objeto social no se encuentran sujetos a pago de estampillas departamentales.

En lo concerniente a las garantías dentro de los términos de referencias está claramente determinado los valores sobre los cuales se deben constituir las pólizas.

7.6 GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a su costa, a favor del CONTRATANTE y por intermedio de una compañía de seguros legalmente facultada para hacerlo, una póliza única para garantizar:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	30% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y 5 años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y 5 años más
Responsabilidad civil Extracontractual	5% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Cada anualidad
Responsabilidad Medica por cada profesional especializado	500 SMLMV	Anual
Responsabilidad Profesional Médicos Generales, Auxiliares, Enfermeras Profesionales	100 SMLMV	Anual

NOTA: A partir del tercer año de ejecución del contrato el porcentaje de cobertura de las garantías se calculará en base a los ingresos generados por estancia en la operación del servicio del año anterior para cada vigencia.

En este sentido los valores sobre los cuales se deban constituir las garantías por parte del aliado están claramente determinadas y no ameritan aclaración alguna, por tal razón no se acoge la observación.

- **OBSERVACIÓN 4**

En el CAPITULO I - INFORMACIÓN GENERAL 1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. Punto 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO, FORMA DE PAGO Y UBICACIÓN, de los términos de condiciones

publicados, la entidad convocante establece: "D. FORMA DE PAGO La entidad pagará al Aliado de acuerdo con lo establecido en el anexo financiero, un porcentaje sobre la facturación por los servicios prestados objeto de la alianza, según lo descrito en este estudio previo y demás documentos que hacen parte del presente contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, sustentado en actas parciales de recibo, certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargado de la Supervisión y/o interventoría del Contrato, donde conste la revisión de los ítems relacionados con la facturación de la UNIDAD DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS, y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **Parágrafo 1: El valor que resulte en favor del Aliado, de acuerdo con los porcentajes de participación, serán pagados dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo efectivo de los pagos realizados por las ENTIDADES RESPONSABLE DE PAGO sobre las facturas radicadas que estén relacionadas con los servicios objeto de la alianza.**" (Negritas fuera de texto)

Este punto se vuelve a repetir en el 7 CAPÍTULO VII CONDICIONES DEL CONTRATO, OBLIGACIONES DE ORDEN FINANCIERO: 4. Presentar la factura original acompañada del certificado a satisfacción de servicios expedido por el supervisor o interventor del contrato o por quien haga sus veces, pagos al Sistema de Seguridad Social, pagos de impuestos y demás documentos exigidos por el área financiera, y el pago se realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo efectivo de los pagos realizados por las ERP sobre las facturas radicadas que estén relacionadas con los servicios objeto de la alianza.

Revisado el parágrafo anterior, así como la OBLIGACIÓN DE ORDEN FINANCIERO NO. 4, encontramos que el mismo condiciona el pago de los servicios prestados por el aliado, al recaudo efectivo de los recursos, situación que no es del soporte del aliado si no de la ESE, sería como decir que si la E.S.E. no le cobra a las entidades responsables de pago no adquiere la obligación de pagar un servicio del cual se está beneficiando, perjudicando al contratista por una obligación que no depende de él.

De igual forma se estaría trasladando la carga de la prueba de demostrar el pago al aliado sin tener este ningún tipo de injerencia en los procesos de recaudo y cartera de la ESE, obligándolo a depender de la buena fe de la ESE de reconocer y certificar los pagos para que le puedan tramitar los pagos a los que el ALIADO tiene derecho.

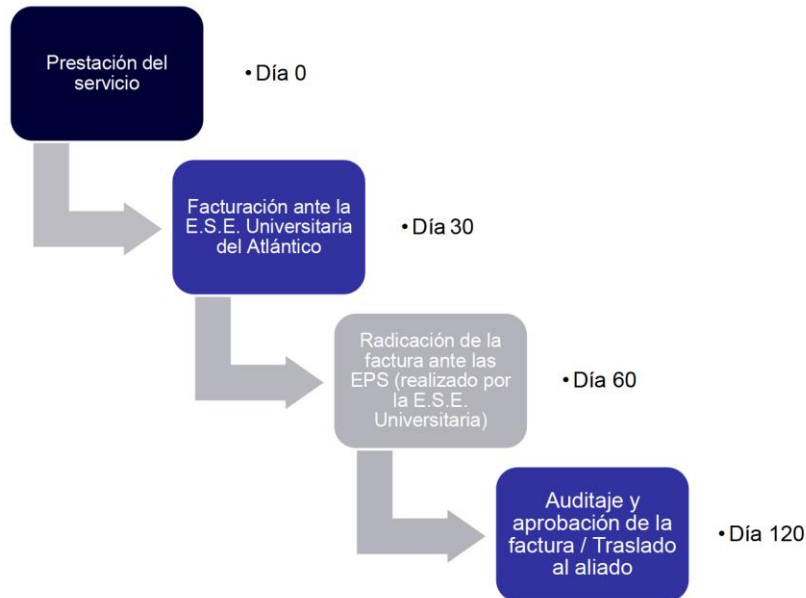
Se le está atribuyendo al futuro contratista un riesgo AJENO a cualquier control que este pudiere tener sobre la capacidad de cobro, la funcionalidad de los procesos internos que tenga la E.S.E. UNA en cuanto al recaudo de su cartera y de los valores facturados a las ENTIDADES RESPONSABLES DEL PAGO, exponiendo al futuro contratista indebidamente a situaciones donde este se encuentre carente de herramientas para garantizar el pago de la facturación por los servicios prestados, arriesgándolo además a la posibilidad del no pago de las facturas y derivando toda la carga financiera de la operación en el futuro contratista.

Asimismo, la relación entre el futuro contratista y la E.S.E. UNA no puede depender de terceros con los cuales el futuro contratista no tenga relación contractual ni comercial, viéndose envuelto en los riesgos inherentes al NO PAGO o pago tardío de las obligaciones, lo cual genera una carga desigual para el futuro contratista.

Solicitud: que sea remplazado el parágrafo citado, así como la obligación de carácter financiero No. 4, del 7 CAPÍTULO VII CONDICIONES DEL CONTRATO y se estipule que de no presentarse el recaudo, la ESE tendrá un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS para el pago de las facturas que radique el aliado, de no lograrse este recaudo ante las ERP en ese término, el contratante deberá pagar las facturas radicadas.

RESPUESTA

La modelación financiera mediante la cual se autorizó el compromiso de vigencias futuras y se estructuró el proceso de convocatoria pública, define que ALIADO estratégico de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, proyectaría sus ingresos y egresos según los movimiento de la facturación promedio de la E.S.E., los cuales están vinculados a los procesos internos de las ERP (Entidades Responsables de Pago), en su proceso de auditaje, aprobación y traslado de las facturas presentadas, el cual se ilustra con esta imagen que se encuentra en el ANEXO TÉCNICO.



Al ser la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO la encargada de facturar ante la ERP, el ALIADO recibirá el pago por los servicios prestados una vez la factura sea radicada, auditada, aprobada y transferida de acuerdo con la modelación del flujo de caja proyectado.

Valores Anuales	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Imágenes Diagnósticas																
Utilidad Neta Final	(2.222)	1.270	2.478	2.636	3.147	3.322	4.020	4.233	4.399	4.553	4.655	4.697	4.784	4.987	5.137	5.351
(+) Depreciación y Amortización	201	832	1.235	1.264	1.454	1.471	1.471	1.471	1.474	1.505	1.586	1.835	1.989	2.000	2.072	2.078
(-) Inversión en Capital de Trabajo	(1.426)	(1.506)	(229)	(33)	316	(197)	95	(265)	115	(74)	(122)	(144)	(122)	(109)	(173)	(97)
Flujo Operativo	(3.447)	596	3.483	3.867	4.917	4.596	5.587	5.439	5.989	5.984	6.119	6.387	6.650	6.878	7.036	7.332
Inversiones en PP&E	(6.975)	(2.158)	(3.506)	-	(2.076)	-	-	-	(170)	(176)	(9.745)	(2.991)	(4.841)	-	(2.858)	-
Flujo de Inversiones	(6.975)	(2.158)	(3.506)	-	(2.076)	-	-	-	(170)	(176)	(9.745)	(2.991)	(4.841)	-	(2.858)	-
Desembolsos Deuda																
Aportes de Capital	10.422	3.130	3.506	-	2.076	-	-	-	170	176	9.745	2.991	4.841	-	2.858	-
Amortización Deuda Financiera																
Flujo Financiero	10.422	3.130	3.506	-	2.076	-	-	-	170	176	9.745	2.991	4.841	-	2.858	-
Flujo de Caja del Periodo	-	1.568	3.483	3.867	4.917	4.596	5.587	5.439	5.989	5.984	6.119	6.387	6.650	6.878	7.036	7.332
Excedente de Caja	-	1.568	3.483	3.867	4.917	4.596	5.587	5.439	5.989	5.984	6.119	6.387	6.650	6.878	7.036	7.332
Requerimiento de Caja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Excedente Inicial	-	-	1.568	5.051	8.918	13.835	18.430	24.017	29.456	35.445	41.429	47.548	53.935	60.585	67.463	74.499
Requerimiento Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Excedente Final	-	1.568	5.051	8.918	13.835	18.430	24.017	29.456	35.445	41.429	47.548	53.935	60.585	67.463	74.499	81.831
Requerimiento Final	-	1.568	5.051	8.918	13.835	18.430	24.017	29.456	35.445	41.429	47.548	53.935	60.585	67.463	74.499	81.831

Se ha de tener en cuenta que adicionalmente en los TÉRMINOS DE CONDICIONES se estableció que el valor que resulte en favor del Aliado, de acuerdo con los porcentajes de participación, serán pagados dentro de los treinta (30) días siguientes al recaudo efectivo de los pagos realizados por las ENTIDADES RESPONSABLE DE PAGO sobre las facturas radicadas que estén relacionadas con los servicios objeto de la alianza.

En consideración a lo señalado, se observa que la modelación financiera del proceso de Convocatoria Publica CP-009-2022 y los plazos de retorno de la inversión del ALIADO representado en las facturas que por los servicios prestados este radica ante la E.S.E., resulta viable establecer un término de ciento cincuenta (150) días para que el ALIADO obtenga el pago de sus servicios, teniendo en cuenta el movimiento de facturación y pago proyectado antes las ERP (120) y el proceso interno de la E.S.E. para el trámite de las facturas (30 días).

Así las cosas, con la finalidad de propender por el equilibrio financiero del proceso, se acoge parcialmente la observación por lo cual se procederá a incorporar un párrafo que establezca un límite a la condición suspensiva del pago del ALIADO, indicando que transcurrido el término de ciento cincuenta (150) días, desde la presentación de la factura por parte de Aliado y si no se hubiere realizado el recaudo total de las facturas de los servicios involucrados en la facturación del Aliado, la factura será exigible para el pago. Durante el término de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la radicación de la facturación para pago por parte del ALIADO, no se causarán intereses corrientes ni moratorios en favor del ALIADO.

- **OBSERVACIÓN 5**

“En el CAPITULO I – INFORMACIÓN GENERAL 1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Punto 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO, FORMA DE PAGO Y UBICACIÓN, de los términos de condiciones publicados, la entidad convocante establece: “C. **PLAZO:** *El plazo para la ejecución del contrato será por quince (15) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, Durante la ejecución del contrato, el Aliado deberá: La habilitación del servicio estará a cargo de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, no obstante, será obligación del aliado realizar todas las acciones necesarias tendientes a lograr la habilitación del servicio para la operación. **El ALIADO deberá realizar la dotación de los equipos, medicamentos, materiales e insumos requeridos para la operación de los equipos biomédicos, así como los materiales e insumos de enfermería y de tratamiento médicoquirúrgicos** requeridos para la puesta en marcha y operación de las Unidad de Imágenes Diagnóstica, además de la contratación del talento humano idóneo y la preparación de la documentación necesaria para la puesta en funcionamiento, la cual tendrá que realizarse en los términos establecidos en el anexo técnico.” Revisado el párrafo anterior encontramos que en el mismo se hace referencia a los **MEDICAMENTOS Y MATERIALES PARA SU COLOCACION**, dentro de estos medicamentos están los **MEDIOS DE CONTRASTE** que se aplican a los pacientes y los materiales que se utilizan en su aplicación, los cuales se tienen la característica de ser insumos de **PRECIO REGULADO** y su utilidad no puede ser superior a la planteada en la resolución que así lo determina, si partimos de que el porcentaje de participación para la ESE es del **20%** dicho porcentaje resulta siendo **MAYOR** que el porcentaje de utilidad autorizado por el estado en la resolución de regulación, lo que generaría una **PERDIDA** financiera para el aliado en esta operación y además un **DESEQUILIBRIO** económico claro que debe ser corregido en la presente etapa pre contractual **Solicitud:** Que se incluya un nuevo párrafo donde se especifique que. “*Los Medios de Contraste así como los demás materiales para la aplicación serán suministrados y facturados por la E.S.E. a las Entidades responsables del pago y teniendo en cuenta lo anterior, bajo ninguna circunstancia el aliado podrá facturar o cobrar valor alguno por este concepto a la E.S.E.*”*

RESPUESTA

La unidad de Imágenes diagnósticas se formuló bajo el supuesto de una **repartición porcentual de la facturación** de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO por el concepto de Imágenes entre el aliado y la entidad, determinando unos porcentajes mínimos de partición a favor de la ESE, modelación financiera en la que se determinó que el ALIADO deberá realizar la dotación de los equipos, **medicamentos, materiales e insumos requeridos para la operación de los equipos** de la Unidad de Imágenes.

En este sentido, los supuestos sobre los cuales presentan las observaciones ya están incluidos en la modelación financiera mediante la cual se determinan los porcentajes de participación mínimo de la ESE, por lo cual no se podría presentar un desequilibrio financiero en razón a observación propuesta, por tal razón no se acoge la observación.

- **OBSERVACIONES 6**

Capítulo I – Información General, 1. Condiciones Generales de la Contratación. 1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, Plazo, Forma de Pago y Ubicación. 3 PLAZO, 1 Etapa Pre operativa: “Realizar todas las acciones tendientes a lograr la habilitación del servicio para la operación del mismo, esta etapa incluye la entrega del área por parte de la ESE UNA, la dotación de los equipos materiales e insumos (...)”

Al revisar el numeral anterior no se especifica a cargo de quien estaría el mantenimiento correctivo de los equipos que se reciba el futuro contratista y que se encuentren fuera de servicio por daño, el cual dependiendo de la pieza o sistema que esté dañado puede resultar en un valor considerable para la parte que asuma la reparación.

Solicitud: Dejar claro en dicho numeral quien asumirá el mantenimiento correctivo de los equipos que se entreguen al operador por parte de la E.S.E. y que estén fuera de servicio por daño será la E.S.E. UNA-

RESPUESTA:

En los términos de condiciones de la Convocatoria Publica CP-009-2022 se señaló que el Aliado en el desarrollo del objeto del contrato tiene las siguientes obligaciones.

24. El CONTRATISTA asumirá el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se utilizan para la ejecución del objeto contratado, así como las calibraciones periódicas debidamente certificadas.

(...)

53. Adelantar oportunamente las labores que resulten necesarias para el mantenimiento (preventivo y correctivo) de los bienes y equipos asociados a la prestación de los servicios de salud objeto del Contrato durante la ejecución del contrato, para cuyos fines deberá aportar los respectivos planes e informes.

(...)

56. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del/os bienes inmuebles que sea entregado por LA E.S.E UNA para la ejecución del Contrato, lo cual no constituye la entrega del mismo a título traslativo del dominio sino a título de mera tenencia.

De acuerdo con lo expuesto y las obligaciones señaladas en los TÉRMINOS DE CONDICIONES está claro que en desarrollo del objeto contractual, le corresponde al ALIADO realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, mediante el cual se prestará el servicio de IMÁGENES DIAGNÓSTICOS en la ESE, ya sea que estos equipos sean entregados por la ESE o correspondan a los propios adquiridos por el ALIADO, como parte de la inversión en la unidad del servicio, y sobre los cuales al final del contrato se realizará el traspaso de ellos, por tal razón no se acoge la observación.

OBSERVACIONES 7

“Con el fin de garantizar la renovación de las pólizas exigidas al contratista año a año y no tener ningún tipo de dificultad en la expedición de la póliza inicial del contrato con las aseguradoras que operan en el territorio nacional se sugiere al contratante incluir los siguientes parágrafos en el contrato que se va a suscribir:

PARAGRAFO PRIMERO.- Las Garantías podrán consistir en Pólizas expedidas por una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o podrán consistir garantías bancarias a primer requerimiento expedidas por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En todo caso, si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada 6 meses antes del vencimiento del plazo de la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución.” Cláusula de Indivisibilidad: Si la Compañía de Seguros de un periodo de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al CONTRATANTE y CONTRATISTA, con noventa (90) días de

anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento. Lo anterior además es prudente para la expedición de la garantía de seriedad ya que las aseguradoras verifican el aparte de garantías del futuro contrato, antes de amparar la seriedad de la propuesta SOLICITUD.

Aclarar que las garantías o pólizas de seguro del eventual contrato a suscribir se deben constituir POR ANUALIDAD, por el valor que para efectos fiscales y de constitución de póliza se determine

Las anteriores observaciones se realizan dentro del término contemplado en el numeral 1.6 CRONOLOGIA DEL PROCESO, de la CONVOCATORIA PUBLICA No CP 009-2022 y la respuesta deberán ser publicadas conforme a lo establecido en los términos de condiciones”

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la observación respecto a la inclusión del clausulado propuesto y procederá a adendar lo relacionado con el PARAGRAFO Segundo planteado en el documento de observaciones, teniendo en cuenta la reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Decreto 1510 de 2013, la cual se incorporará en la minuta contractual. En relación con la indivisibilidad se tiene en cuenta lo siguiente:

Indivisibilidad de la garantía. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. *La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.*

2. *La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.*

3. *Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.*

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

En lo que respecta a la aclaración solicitada es de señalar como ya fue expuesto que las cuantías, porcentajes, periodicidades y valores de las garantías están claramente determinado en los términos de condiciones.

7.6 GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a su costa, a favor del CONTRATANTE y por intermedio de una compañía de seguros legalmente facultada para hacerlo, una póliza única para garantizar:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	30% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y 5 años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Por cada anualidad y 5 años más
Responsabilidad civil Extracontractual	5% del valor de los ingresos operacionales de la vigencia	Cada anualidad
Responsabilidad Medica por cada profesional especializado	500 SMLMV	Anual
Responsabilidad Profesional Médicos Generales, Auxiliares, Enfermeras Profesionales	100 SMLMV	Anual

NOTA: A partir del tercer año de ejecución del contrato el porcentaje de cobertura de las garantías se calculará en base a los ingresos generados por estancia en la operación del servicio del año anterior para cada vigencia.

Barranquilla, Atlántico, el día cinco (5) del mes de diciembre de 2022.

Original Firmada

JAVIER CORMANE FANDIÑO

Gerente

E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO

Aprobó: Fernando Trillo – Subgerente Corporativo.
 Aprobó Leonor Perez – Subgerente técnico – científico.
 Aprobó Julián Paternina - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Aprobó Rosario Roa – Directora Financiera.
 Aprobó Ismael Saavedra – Asesor dirección de contratación.